

VISTO

El Recurso de Apelación interpuesto por la firma ANTONIO TABLAS S.A. Y OTROS, contra los términos de la Resolución de Comisión Arbitral de fecha 9 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO

Que la recurrente insiste en su presentación ante dos aspectos básicos referidos a la aplicabilidad del Protocolo Adicional del Convenio Multilateral y asignación de ingresos en cada jurisdicción, respecto de la determinación tributaria efectuada por el fisco de la Provincia de Entre Ríos, Resoluciones Determinativas nros. 74/90; 75/90; 79/90; 81/90; 82/90 y 89/90, en relación a las cuales la Comisión Arbitral, en la Resolución que se apela, ha ratificado el criterio sustentado por el fisco.

Que en tales presentaciones, se insiste respecto de la aplicabilidad del Protocolo Adicional del Convenio que mereciera un pronunciamiento negativo de la Comisión Arbitral, en razón de no exteriorizarse los supuestos previstos para que proceda su aplicación al no existir interpretación encontrada entre dos o más fiscos respecto de la distribución de los ingresos.

Que en cuanto a la asignación de los ingresos, las disposiciones del artículo 27 del Convenio - principio de la realidad económica- confieren sustento, en este caso especial, al criterio que los provenientes de la locación de inmuebles deban imputarse al lugar geográfico de desarrollo de la actividad, por hallarse allí ubicado el bien generador de los ingresos – el inmueble arrendado-.

LA COMISION PLENARIA  
( convenio Multilateral del 18.8.77 )  
RESUELVE

ARTICULO 1•.- Ratificar en todos los términos la Resolución de Comisión Arbitral de fecha 9 de octubre de 1990, no haciendo lugar al Recurso de Apelación interpuesto por la firma ANTONIO TABLAS S.A. Y OTROS.

ARTICULO 2•.- Notifíquese a las partes interesadas y archívese.

**MARIO SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**ARSENIO DIAZ**  
**PRESIDENTE**